

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

En la ciudad de Chetumal, capital del estado de Quintana Roo, siendo las 09:30 horas del día 14 de febrero del dos mil dieciocho, se reunieron en la Subsecretaría de Planeación y Finanzas de la Secretaría de Seguridad Pública ubicada Avenida del Centenario número 531 esquina Ignacio Manuel Altamirano de la colonia Adolfo López Mateos, previa convocatoria se encuentran presente los CC. **Lic. Ángel Ricardo Galván Rodríguez**, Subsecretario de Planeación y Finanzas y presidente del comité, la C. **Martha Liliana Barrientos Avilés**, Enlace de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y secretaria del comité; la C. **Lic. Betina Araceli Teuly**, Directora Jurídica y vocal del comité, la C. **Lic. Beatriz Adriana Landeros Arcos**, Directora de Planeación y vocal del comité, la C. **Mtra. Sandra Luz Guerrero Que**, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de la Policía Preventiva y vocal del comité; y en calidad de invitada especial la C. **Lic. Guadalupe Yajaira López Hernández**, Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la primera sesión extraordinaria del dos mil dieciocho. A continuación se presenta el orden del día:

- I. Bienvenida.
- II. Pase de Lista y Verificación del quórum legal.
- III. Lectura y Aprobación del Orden del día.
- IV. Presentación del nuevo integrante del Comité de Transparencia, en su calidad de vocal en sustitución del C. Mario Ariel Ramos Quintal.
- V. Presentación y en su caso aprobación de reserva de información contenida en la solicitud de información con número de folio 00118518 para la determinación de clasificación en términos de lo dispuesto en el artículo 62 fracción II y Capítulo Séptimo en su capítulo I de la Ley Estatal de Transparencia.
- VI. Se presentan avisos de privacidad Integrales y Simplificados.
- VII. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Bienvenida. En uso de la voz el **Lic. Ángel Ricardo Galván Rodríguez** actual Subsecretario de Planeación y Finanzas y presidente del Comité de Transparencia agradece la asistencia de los miembros del comité; acto seguido instruyó al secretario del Comité para verificar el quórum legal y para el desahogo del orden del día.-----

SEGUNDO. Pase de Lista y verificación del quórum legal. En uso de la voz la C. **Martha Liliana Barrientos Avilés**, titular de la unidad de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y secretaria del Comité procede a pasar lista de asistencia a los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública que fueron convocados, encontrándose presente todos y cada uno de

SD

los mencionados en el proemio de la presente acta, por lo que una vez verificado la existencia del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

TERCERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El C. **Lic. Ángel Ricardo Galván Rodríguez**, Subsecretario de Planeación y Finanzas de la Secretaría de Seguridad Pública y presidente de este Comité concede el uso de la voz a los presentes para dar oportunidad, o en caso de que alguno quisiera incluir algún asunto que amerite discusión y sometió a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, del cual se derivó lo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
01/II/EXTRAORD/2018	Se aprueba por unanimidad de votos el orden del día de la primera sesión extraordinaria a del Comité de Transparencia del ejercicio 2018 en los términos propuestos.

CUARTO.- En uso de la palabra el C. **Lic. Ángel Ricardo Galván Rodríguez**, Subsecretario de Planeación y Finanzas y presidente de este comité que con fundamento en el artículo 30, fracción XIII de los Lineamientos Generales para Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se le hace de su conocimiento que con fecha 15 de enero del 2018 el C. Mario Ariel Ramos Quintal dejó de ocupar el cargo de Director Administrativo de la Comisión Estatal de la Policía Preventiva, quien era miembro de este comité; por consiguiente a partir del día 16 de enero del 2018 la C. **Mtra. Sandra Luz Guerrero Que** ocupa el cargo de Directora Administrativa de la Comisión Estatal de la Policía Preventiva y vocal de este Comité, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo señalado en el artículo 62 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

QUINTO.- Presentación y en su caso aprobación de Reserva de información contenida en la solicitud con número de folio 00118518 para la determinación de clasificación en términos de lo dispuesto en el artículo 62 fracción II y capítulo I del Capítulo Séptimo de la Ley Estatal de Transparencia. -----

Se procede a dar uso de la voz a la C. **Lic. Guadalupe Yajaira López Hernández**, Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública para proceder a la presentación de la solicitud de información con número de folio 00118518 quien expone de forma pormenorizada los argumentos ya vertidos en la documental que abajo se precisa, solicitando la clasificación de información ante este Comité que se contrae la transcripción siguiente:-----

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 60 inciso A, Fracción I establece las bases para el ejercicio del Derecho de Acceso a la información, plasmando como regla general el principio de máxima publicidad, pero también marcando las limitantes, entre ellas la información que debe ser consideradas como Reservada; es decir existen restricciones de Derecho de Acceso a la Información, siendo las Leyes las que fijen los términos, tal y como se desprende de la siguiente transcripción: -----

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a lo información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: -----






sd

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona físico, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservado temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máximo publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, lo que la Ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

En la Ley Nacional de Seguridad menciona en su artículo 51, fracción I, lo siguiente:

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad.

Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 113 enuncia los supuestos en los que la información debe ser restringida para el acceso público, bajo la figura de la reserva en las fracciones I, V y VII, que a la letra dice:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Por otra parte en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, menciona los supuestos de reserva en su artículo 134, en sus fracciones I y III, que a la letra dice:

Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

III. Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Con lo anterior se observa con claridad que si bien es cierto por regla general la información Gubernamental es pública, también lo es que en casos específicos es necesario restringir el acceso a la información siempre y cuando se actualice alguna de las hipótesis normativas ya mencionadas, en la especie en la solicitud de información con número de folio 00118518 del C. **José Antonio**











Guevara Bermúdez donde requiere a esta secretaria lo siguiente:-----

Número de armas que se han comprado la policía estatal del Estado de Quintana Roo del 01 de diciembre del 2006 al 31 de diciembre del 2017 y el costo de las mismas. Esto lo requieren desagregado por año, tipo de armas (corta, larga), empresa que la produjo (Sig Sauer, Beretta, Colt, Dillion Aero, SEDENA, etc.), costo y nombre del proveedor. -----

Considerando que la información solicitada pone en riesgo y la seguridad el Estado de Quintana Roo se procede a justificar la prueba de daño que señala en el artículo 3 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

----- PRUEBA DE DAÑO: -----

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada: -----

Dado las causales previstas en artículo 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 134 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como el artículo 51 fracción I de la Ley Nacional de Seguridad, que señalan lo siguiente:-----

Décimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.-----

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.-----

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva: -----

Al proporcionar el número de armamento que ha adquirido la Policía Estatal de Quintana Roo durante el período 01 de diciembre del 2006 al 31 de diciembre del 2017 se pondría en riesgo la seguridad y operatividad de la Policía Estatal, cuya función principal es garantizar la seguridad, el orden y la paz pública en todo el Estado y la información al publicarla se daría a conocer el tipo y cantidad de armas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

con las que cuenta la corporación y con ello se estaría en desventaja ante la delincuencia organizada lo que traería consigo el entorpecimiento a la operatividad de la corporación y lo que provocaría inestabilidad a la misma; de igual manera si se proporciona las características de las armas, tipos y quien lo provee se daría pie a localizar y ubicar más información al respecto, pero entendiendo que por ser una Secretaría operatividad al entregar la información durante el período solicitado se estaría entregando el total de armas que a la fecha cuenta esta Institución Policial.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

1. La divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad pública o la seguridad nacional, tomando en consideración que si bien es cierto el acceso a la información es un bien protegido por nuestra carta magna, lo es también la protección de un bien común o mayor, que es la seguridad de la población o comunidad y el revelar la información solicitada ponen en riesgo las investigaciones y operatividad de la corporación.

2. El segundo tipo de excepciones se justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de las personas. Es decir, la constitución protege el acceso a la información y promueve la máxima publicidad pero, así mismo consagra la protección de un bien tutelado de mayor jerarquía como lo es la vida del personal de esta dependencia.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable:

Como se ha expuesto anteriormente el transparentar la adquisición, número, características y quien es el proveedor del armamento de la policial estatal, está en riesgo lo siguiente:

Constituye un riesgo real.- Dar a conocer la información relativa a el número de armas que se ha comprado la policía estatal de Quintana Roo, podrían facilitar conocer el estado de fuerza que se guarda, así como el tipo de armamento que se utiliza y toda vez que no es obligación de esta unidad el conocer el tratamiento que se le dará a la información, produciría un daño inmediato e inminente ya que se permitiría a la delincuencia común y organizada disponer de información para cometer delitos o atentar contra los elementos e instalaciones de esta dependencia, comprometiendo la eficacia de las actividades estratégicas de combate a la delincuencia común y organizada, perturbando de esta forma el logro de los objetivos y planeación del Gobierno Estatal que inciden en la seguridad pública.

Constituye un riesgo demostrable.- Revelar la información señalada favorece o propicia que miembros de la delincuencia común y organizada se encuentren en aptitud de:

Poner en riesgo la vida e integridad de los servidores públicos que desempeñan sus funciones como elementos policiacos de esta corporación, toda vez que al revelar las características de las armas compradas se está proporcionando el tipo de armamento que portan los elementos.

Lo anterior afecta la seguridad pública, al hacer partícipe al público en general de la información sobre el armamento con que cuenta esta dependencia ya que revelar el riesgo de las acciones tendientes a la operatividad de la policía estatal. -----

Disminuir considerablemente las capacidades del Gobierno Estatal para hacer frente y contrarrestar todas las acciones que amenazan la seguridad pública, enlistada en el artículo 5 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional. -----

Dar a conocer los números de armas compradas se sabría la cantidad total del armamento que posee la corporación, lo que presentaría una tentadora oportunidad para el crimen organizado de irrumpir en las instalaciones y apoderarse del mismo. -----

Constituye un riesgo identificable.- El funcionamiento de la policía estatal es salvaguardar la vida e integridad de las personas que habitan en el Estado de Quintana Roo, su función principal que afectaría para cumplir si la información se entregara porque estaría en desventaja ante la delincuencia organizada. -----

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño: -----

Se acredita en el caso concreto que convergen los requisitos de modo, tiempo y lugar, toda vez que la Policía Estatal como corporación funciona con equipamiento y armamento para brindar seguridad y mantener la paz y el orden público, sin embargo al publicar lo que bien se ha señalado anteriormente por el ciudadano se pone en riesgo la tranquilidad y seguridad de las personas. Lo que es de importancia la clasificación de la información para garantizar la operatividad de la policía estatal en Quintana Roo. -----

I. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información. -----

Por lo antes expuesto y fundado, arriba a la conclusión de que la información relativa al número de armas compradas por la policía estatal de Quintana Roo del 01 de diciembre del 2006 al 31 de diciembre del 2017, su costo y nombre del proveedor, es reservada tal como se ha señalado anteriormente lo que la excepción al acceso a la información es el daño que causara el proporcionarla. -----

Habiendo dado oportunidad a que todos los miembros del Comité manifestaran sus dudas e inquietudes y habiendo sido satisfechas en su totalidad y no habiendo más comentarios ni preguntas por desahogar, el Presidente somete a consideración de este Comité la confirmación, modificación o revocación de la determinación de reserva, por las razones y fundamentos expresados, lo cual en el siguiente: -----

Número de Acuerdo	ACUERDO
02/II/EXTRAORD/2018	Que confirma por Unanimidad de votos Reservar la información relativa al número de armas compradas por la policía estatal de Quintana Roo, durante el 01 de diciembre del 2006 al 31 de diciembre del 2017; como lo señala el artículo 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 134 fracción I y III de la Ley de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

